

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-003-001- 2016-00635-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 63 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado a la doctora **MARÍA ISABEL ACEVEDO PARRA**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **DAVID JIMÉNEZ ZAMBRANO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 04 NOV 2020

SECRETARIO



Los Patios N/S., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: YENNY MILENA CHACÓN BECERRA y OTROS.

Causante: ELBERT EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ

Radicado: 2017-00424

En atención al escrito presentado por parte interesada en la que nos pone en conocimiento la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, quien se abstuvo de inscribir el trabajo de partición de fecha 29 de agosto de 2020 señalando que no se han subsanado la totalidad de las causales que dieron origen a nota devolutiva anterior, por cuanto en la providencia no se consignó la identificación de los herederos.

Dado lo anterior, encuentra el Juzgado que le asiste razón a la entidad mencionada, para lo cual éste Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir la providencia de fecha 29 de agosto de 2020, en el sentido de incluir la identificación de la compañera permanente y de los herederos, a quienes se les adjudicaron los bienes conforme al trabajo de partición, y por ello debe disponerse incluir la identificación de la señora YENNY MILENA CHACÓN BECERRA, quien tiene cédula de ciudadanía No. 60.394.309 de Cúcuta, en su condición de compañera permanente, JOHAN EDUARDO GÓMEZ CHACÓN, quien se identifica con el NUIP 1092537830, conforme al registro civil que obra al expediente, quien en el proceso estuvo representado por su señora madre YENNY MILENA CHACÓN BECERRA; JEFFERSON STIVEN GÓMEZ RUBIO, en su condición de heredero, quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.1116.855.587 de Cúcuta, quien en el proceso estuvo representado por su señora madre SHIRLEY ROCÍO RUBIO ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.392.418 de Cúcuta; y BETSY CATALINA GÓMEZ MARTÍNEZ, en su condición de heredera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.477.763 de Cúcuta, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

1º **CORREGIR EL AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;

2º Como consecuencia de lo anterior, téngase identificados a la compañera permanente y a los herederos, así: Señora **YENNY MILENA CHACÓN BECERRA**, en su condición de compañera permanente, quien tiene cédula de ciudadanía No. 60.394.309 de Cúcuta; **JOHAN EDUARDO GÓMEZ CHACÓN**, en su condición de heredero, quien se identifica con el NUIP 1092537830, conforme al registro civil que obra al expediente; **JEFFERSON STIVEN GÓMEZ RUBIO**, en su condición de heredero, quien se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.1116.855.587 de Cúcuta; y **BETSY CATALINA GÓMEZ MARTÍNEZ**, en su condición de heredera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.477.763 de Cúcuta.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

3° En firme la presente providencia, por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACION DE ESTADO
Firma del Jefe de la Oficina anterior de notificación por
Autenticación en Expediente 04 NOV 2020
Hoy _____

SECRETARIO



Los Patios N/S., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SIMULACIÓN

Demandante: JOAQUÍN RIVERA GÓMEZ y OTRAS.

Causante: DORA ELISA RIVERA GÓMEZ

Radicado: 2018-00189

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en la que nos pone en conocimiento la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, quien se abstuvo de inscribir la sentencia proferida en audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2018 y corregida mediante auto de fecha 24 de febrero del año en curso, por cuanto en la providencia se hace referencia al 50% del bien inmueble dónde figura la demandada como titular de dominio, cuando afirma la oficina de Registro que la demandada es titular del 100%, razón por la cual suspende el término de registro a efectos de que éste Despacho subsane el defecto anotado.

Dado lo anterior, encuentra el Juzgado que le asiste parcialmente la razón a la entidad mencionada, y el yerro obedeció a que el Juzgado declaró la simulación respecto a la titularidad del dominio en cabeza de la señora DORA ELISA RIVERA GÓMEZ, por cuanto el negocio jurídico primigenio nació de la venta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-57729, del que se segregaron dos predios o lotes identificados con los No. 1 y 2, donde se le adjudicó a raíz de la división material el inmueble objeto del presente proceso a la demandada, el que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, por lo que debemos corregir la providencia en tal sentido.

Como lo indica la oficina de Registro, con ocasión de la división hecha, se le otorgó la titularidad del 100% del predio UNIDAD N° 1 LOTE 1, al que le fue asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 260-304514, por lo que este Juzgado quiso significar el 50% del predio en mayor extensión, por lo que en aras de enervar otra devolutiva y teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad referida, procede éste Operador conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y por ello ordena CORREGIR el auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la SIMULACIÓN que fue declarada se tendrá únicamente sobre el bien inmueble cuya titularidad estaba en cabeza de la demandada DORA ELISA GÓMEZ RIVERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.298.190, esto es, entiéndase que en las declaraciones efectuadas en la sentencia se hace referencia al 100% del bien inmueble cuya titularidad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos estaba en cabeza de la demandada atrás citada, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, debiendo librar la Secretaría los oficios respectivos, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

1º **CORREGIR EL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

2° Como consecuencia de lo anterior, téngase como porcentaje indicado en la sentencia proferida y corregida mediante este auto, el 100% del inmueble cuya titularidad figura a nombre de la demandada **DORA ELISA GÓMEZ RIVERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.298.190, esto es, entiéndase que en las declaraciones efectuadas se hace referencia al 100% del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3° En firme la presente providencia, por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 04 NOV 2020

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- **2019-00345-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE POLICIANO PORTILLA TOLOZA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-11-2020

Secretaría

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Rdo. 54-405-40-03-001- **2019-00515-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ZAIDA PARADA ISCALA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-11-2020

Secretario

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00061-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a tres (03) de noviembre de Dos Mil Veinte
(2019).**

Seria del caso tener por notificada a la parte demandada **ESPERANZA MATAJIRA FERNÁNDEZ y JUAN JOSE YAÑEZ CHACÓN**, si no se advirtiera que la notificación no reúne los requisitos contenido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, pues esta norma hace referencia es a la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica; y en el caso de marras se advierte que la notificación se hizo por medio físico a través de la empresa de mensajería "A Entregas" por tanto ésta debe sujetarse a los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P; advirtiendo además que los datos a incluir en dicha comunicación son los establecidos por las normas en cita

En virtud de lo anterior, en aplicación del principio de legalidad contemplado en el artículo 132 del C. G. del P., y para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado ha de requerirse a la parte demandante a fin de que efectué las gestiones pertinentes en procura de la debida notificación conforme las exigencias de las normas antes reseñadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DEL DOCUMENTO
FOLIO 104 NOV 2020
Fwy

SECRETARÍA

Oralidad

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00221-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS REMIGIO CARVAJAL NO**, contra **MARITZA LEÓN CONTRERAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y seria del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Igualmente se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses reclamados en la pretensión **SEGUNDA de la demanda**.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **GUSTAVO ANDRÉS MENDOZA FLOREZ**, como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-11-2020


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., tres (03) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda y del que se indica en el poder, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

Consecuencia de lo anterior, hágase entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

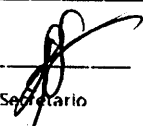
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-11-2020



Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

▼

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

▼

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA....
1 - 1 de 1 registros				
anterior 1 siguiente				

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00223-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. tres (03) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ**, contra **CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ**, procede el despacho a efectuar el respectivo estudio y observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ** pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- Seis millones de pesos m/l (\$ 6'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el cheque número 2150884 del banco de Bogotá, cuenta corriente # 516863283 anexo a folio 1 del C. Ppal.
- Un millón doscientos mil pesos m/l (\$ 1'200.000,00) como sanción del 20% del importe del cheque, por el no pago del mismo, según lo consagrado en el artículo 731 del C de Co.
- Mas intereses moratorios, sobre la cantidad anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

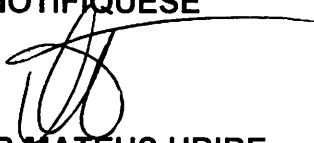
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al demandante doctor **OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
04 NOV 2020
SECRETARIO

Demanda ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00224-00.

Dte: **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** Nit. 860.003.020-1

Ddo: **ROGER AUGUSTO FERREIRA CUZA C.C. 7.602.407 y JANETH ASTRID CASTELLANOS ORDUZ C.C. 1.093.738.448**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **ROGER AUGUSTO FERREIRA CUZA C.C. 7.602.407 y JANETH ASTRID CASTELLANOS ORDUZ C.C. 1.093.738.448**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROGER AUGUSTO FERREIRA CUZA C.C. 7.602.407 y JANETH ASTRID CASTELLANOS ORDUZ C.C. 1.093.738.448**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 81'647.304,59)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110239007489600057213 anexo al expediente.
- La suma de **Diez millones ochenta y cinco mil setecientos cuatro pesos con noventa y tres centavos (\$ 10'085.704,93)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (**\$ 81'647.304,59**), liquidados a la tasa del 20.84 % E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día de presentación de la demanda, es decir, desde 25 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **QUINCE MILLONES OCHENTA Y CINTO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 15'085.095,15)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187603219602349233 anexo al expediente.
- La suma de **Dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis pesos (\$ 2'266.859.56)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 07 de Octubre de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2020.

- Más los intereses moratorios sobre el capital (\$ 15'085.095,15), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día 15 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.450 del 03 de junio de 2010 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-221143, ubicado en la **MANZANA "C" AVENIDA 10 CONJUNTO CERRADO VILLA ANSEP LOTE # 63 MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada; y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

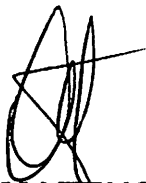
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

ALCALDE MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE CÚCUTA
AUTENTICA
La presente copia se le notifica por
Anulación en Cúcuta 04 NOV 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00225-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL** contra **FERNEY URIBE DURAN**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNEY URIBE DURAN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL**, la siguiente suma de dinero:

- Setenta millones de pesos (\$ 70'000.000,00), como capital de la obligación contenida en las escritura pública número 663 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, anexas.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de junio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 663 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260 - 318829, ubicado en el SECTOR RURAL DE COROZAL LOTE No. 10 de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha

inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

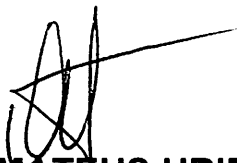
QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS DOCT. DE MATEUS URIBE
ANOTACIÓN DE LA DEMANDA
La providencia de la presente notificación por
Anotación en el expediente 04 NOV 2020
Hoy _____
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., tres (03) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **ISAMAR SANABRIA GUALDRON**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho NO registra correo electrónico en el sistema ante mencionado, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

Consecuencia de lo anterior, hágase entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

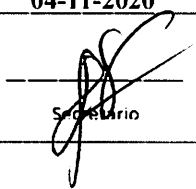
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-11-2020



Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de
ABOGADO



Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Tipo de
cédula
Buscarque
desea
consultar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1127047144	268198	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algún inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.